

Decreto No. 9692, que jubila con pensión del Estado a la señorita
Josefa Esteva.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9692

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 12 de enero del año en curso por la señorita Josefa Esteva, quien ha prestado servicio por 37 años en el Ramo de Instrucción Pública como Maestra de Economía Doméstica, y quien ha llegado a la edad requerida por la ley para que pueda ser jubilada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

VISTO el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación No. 2909 de fecha 5 de junio de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señorita Josefa Esteva, y se le asigna una pensión del Estado de ciento veintitrés pesos con setenticinco centavos oro (RD\$123.75) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9693, que nombra al Lic. Joaquín Lago Padin, Cónsul Honorario de la República en Arecibo, Puerto Rico
(G. O. No. 7711, del 26 de junio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9693

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 49., inciso 5to. de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El señor licenciado Joaquín Lago Padin queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Arecibo, Puerto Rico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero, del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento No. 9694, del Comité Nacional Olímpico
(G. O. No. 7655 del 9 de febrero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9694.

VISTA la Ley No. 3492 del 9 de marzo de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL COMITE NACIONAL OLIMPICO

Art. 1.— El Comité Nacional Olímpico de la República Dominicana, como autoridad encargada de mantener e incrementar las relaciones deportivas internacionales de carácter amateur, auxiliado por la Dirección General de Deportes, deberá tener en uno de sus miembros la representación del Comité Internacional Olímpico, como Miembro o Delegado-Colaborador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, así como una representación de la Dirección General de Deportes.

Art. 2.— El Comité Nacional Olímpico tomará las medidas y adoptará los acuerdos y resoluciones necesarias para efectuar el entrenamiento, organización y selección adecuados, de los atletas y equipos deportivos que han de representar a la República Dominicana en competencias internacionales amateurs, pudiendo también delegar en la Dirección General de Deportes o en Comisiones Deportivas parte de esas funciones para su mayor eficacia.